

Próxima Acción Formativa

Novedades Importantes en la RIC

D. Salvador Miranda Calderín

El REF del S.XXI: Problemas y propuestas para el Futuro

D. Luis Miguel Blasco Arias

Tenerife

Martes, 10 de Febrero

Gran Canaria

Miercoles, 11 de Febrero

Acuerdos y Convenios

Firma Convenio entre la
AAFC y el Colegio de
Abogados de Madrid



Artículo de Opinión

El Nuevo REF 2015-2020

por Salvador Miranda Calderín



Acción Formativa

Repaso Practico de la Reforma Fiscal

La Responsabilidad en Materia Penal
de los Administradores, de los Socios
y de las Entidades Mercantiles



Jornadas y Seminarios

- ▶ *Repaso Práctico de la Reforma Fiscal*
- ▶ *La Responsabilidad en Materia Penal de los Administradores, de los Socios y de las Entidades Mercantiles*

3

Acuerdos y Convenios

- ▶ *La Asociación de Asesores Fiscales de Canarias firma un acuerdo de colaboración con el Ilustre Colegio de Abogados de Madrid (ICAM)*

Programa de Estudios 2015

- ▶ *Próximas Acciones Formativas*

4

Actos

- ▶ *Jornada sobre el Régimen Económico y Fiscal de Canarias*
- ▶ *Cátedra del REF*

5

Próxima Acción Formativa

- ▶ *Novedades Importantes en la RIC*
- ▶ *El REF del S.XXI: Problemas y Propuestas para el Futuro*

7

Artículo de Opinión

- ▶ *El Nuevo REF 2015-2020*

por Salvador Miranda Calderín

8

Formación Universitaria

- ▶ *Grado en Derecho (Cela Open Institute) - Video presentación*

12

Legislación de Interés

13

Web de Asociados

Calendario Fiscal

.. De Interés

14

Convenios Colectivos

Delegaciones / Edita

15

Jornadas y Seminarios

Repaso Práctico de la Reforma Fiscal

La Responsabilidad en Materia Penal de los Administradores, de los Socios y de las Entidades Mercantiles



D. Murli Kessomal durante su ponencia en la Sede de la AAFC en Las Palmas de GC

Los pasados días 14 y 15 de Enero, la **Asociación de Asesores Fiscales de Canarias**, organizó conjuntamente con el **Colegio de Economistas de S/C de Tenerife**, y el **Colegio de Titulados Mercantiles de S/C de Tenerife**, unas jornadas formativas sobre la reciente Reforma Tributaria, un repaso práctico enfocado a los despachos profesionales y que complementa la jornada organizada el durante el mes de diciembre 2014.

El salón de Actos de la sede de la Asociación de Asesores Fiscales de Canarias en Las Palmas de G.C y las instalaciones de Cajasierte en Santa Cruz de Tenerife acogieron la celebración de esta acción formativa.

D. Murli Kessomal Kaknani, Licenciado en Ciencias Económicas y Empresariales, Auditor Censor Jurado de Cuentas, Profesor Titular de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria y Asesor Fiscal. Socio de Deloitte y **D. Ignacio Gordillo Álvarez-Valdés**, Doctor en Derecho por la Universidad Complutense de Madrid, Fiscal de la Audiencia Nacional (en excedencia), Profesor de Derecho Penal de varias Universidades, ante unos 160 asistentes entre ambas islas, desarrollaron las ponencias sobre "Repaso Práctico de la Reforma Fiscal" y "La Responsabilidad en Materia Penal de los Administradores, de los Socios y de las Entidades Mercantiles", respectivamente.



D. Ignacio Gordillo un instante de su intervención en Las Palmas de GC

Acuerdos y Convenios

La Asociación de Asesores Fiscales de Canarias firma un acuerdo de colaboración con el Ilustre Colegio de Abogados de Madrid (ICAM)

Coincidiendo con la celebración de la jornada formativa La Responsabilidad en materia penal de los administradores, socios y entidades mercantiles a cargo de D. Ignacio Gordillo Álvarez-Valdés, la **Asociación de Asesores Fiscales de Canarias** firmó un acuerdo de colaboración con el Ilustre Colegio de Abogados de Madrid (ICAM) para la realización en común de actividades educativas, de formación, asesoramiento e investigación.



D. Ignacio Gordillo Álvarez-Valdés y D. Juan A. Méndez Hernández tras la firma del convenio en Las Palmas de Gran Canaria.

En representación del ICAM estuvo presente el propio D. Ignacio Gordillo, Diputado 2º de la Junta de Gobierno y responsable del Área de Formación del Colegio de Abogados.

Con este acuerdo esperamos desarrollar acciones formativas principalmente en el campo jurídico, con la idea de ofrecer una nueva oferta formativa para aquellos profesionales de la rama fiscal y tributaria que quieran ampliar sus conocimientos

Programa Formativo

2015

10 de Febrero (Tenerife) | 11 de Febrero (Gran Canaria)

Novedades Importantes en la RIC

D. Salvador Miranda Calderín,
*Doctor en Historia, Economista y Asesor Fiscal.
Director de la Cátedra del REF*

El REF del S.XXI: Problemas y Propuestas para el Futuro

D. Luis Miguel Blasco Arias, *Licenciado en Dere-
cho por la Universidad de Granada, Doctor por la
Universidad de La Laguna, Profesor de Derecho
Financiero y Tributario de la ULPGC, Magistrado
suplente del Tribunal Superior de Justicia de
Canarias*



[+ Información | Inscripciones](#)

10 de Marzo (Tenerife) | 11 de Marzo (Gran Canaria)

Novedades Jurisprudenciales y Normativas en la Prescripción Tributaria

D. Víctor M. Sánchez Blázquez,
*Prof. Titular de Derecho financiero y tributario
de la ULPGC, Licenciado en Derecho y Doctor
en Derecho por la Universidad Complutense de
Madrid, Magistrado suplente del Tribunal Su-
perior de Justicia de Canarias*

Novedades en Materia de Prevención del Blanqueo de Capitales

D. Jaime Aneiros Pereira,
*Profesor de Derecho Financiero y Tributario de la
Universidad de Vigo. Experto externo en materia
de prevención de blanqueo de capitales*

Fecha por determinar

Procedimientos Contables y Mercantiles

Peraza y Compañía Auditores S.R.C.P.,
Sociedad de profesionales especializada en la prestación de servicios de auditoría.



Jornada sobre el nuevo Régimen Económico y Fiscal (REF) de Canarias, en la RSEAPGC



Real Sociedad Económica de los Amigos del País de Gran Canaria (RSEAPGC)

Canaria (RSEAPGC), en Las Palmas de Gran Canaria, una **Jornada sobre el Nuevo Régimen Económico y Fiscal de Canarias** organizada por la Cátedra del REF de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria (ULPGC) y la RSEAPGC.



Instante durante la presentación de las Jornadas y de la Cátedra del REF

El programa contó con cuatro conferencias que versaron sobre **El origen del REF**, a cargo del Director de la Cátedra **Salvador Miranda**; **Las novedades en la ZEC y la**

El pasado jueves 29 de enero, a las 19.00 horas, se celebró con motivo de la presentación de la Cátedra del REF, en el salón de actos de la Real Sociedad Económica de los Amigos del País de Gran

La inauguración de la jornada corrió a cargo del Director de la RSEAPGC **Tomás Van de Walle de Sotomayor**, el Rector de la ULPGC **José Regidor García**, acompañado por el Presidente del Consejo Social de la ULPGC, **Lothar Siemens**, y el Presidente del Círculo de Empresarios de Gran Canaria, **Antonio Germán Suárez Domínguez**.

El programa contó con cuatro conferencias que versaron sobre **El origen del REF**, a cargo del Director de la Cátedra **Salvador Miranda**; **Las novedades en la ZEC y la**

nueva deducción por inversiones en África, a cargo del profesor titular de la ULPGC **Víctor M. Sánchez**; **Las novedades en la Reserva de Inversiones en Canarias**, por **Salvador Miranda**; y **Las omisiones en la oferta del REF**, a cargo de **José Andrés Dorta**, profesor titular de la ULPGC. Se clausuró la jornada con un coloquio final en el que participaron todos los asistentes.



Salvador Miranda (Director de la Cátedra), Víctor Sánchez y José Andrés Dorta, miembros del comité científico de la cátedra del REF durante sus ponencias

La **Cátedra del Régimen Económico y Fiscal (REF) de Canarias de la ULPGC** se creó en noviembre de 2014 tras la firma de un convenio con el Círculo de Empresarios de Gran Canaria. La Cátedra tiene como objetivo principal el estudio y la evolución del REF a través del cumplimiento de tres líneas principales de actuación: la difusión del REF entre los universitarios de la ULPGC; la incorporación de los avances en la fiscalidad de las regiones ultraperiféricas en el texto del REF, impulsando el estudio y la planificación de la fiscalidad de las regiones ultraperiféricas de la Unión Europea; y el contacto directo con las necesidades que en cada momento deben ser cubiertas con el REF.

Salón de Actos de la Real Sociedad Económica de los Amigos del País de Gran Canaria (RSEAPGC)



Objetivos

La Cátedra tiene como objetivo principal el estudio del **Régimen Económico y Fiscal de Canarias** (en adelante, REF) y su evolución, a través del cumplimiento de tres líneas principales de actuación:

- 1. La **difusión del REF** entre los universitarios de la ULPGC.
- 2. La **incorporación de los avances** en la fiscalidad de las regiones ultraperiféricas en el texto del REF, impulsando el estudio y la planificación de la fiscalidad de las regiones ultraperiféricas de la Unión Europea.
- 3. El **contacto** directo con las necesidades que en cada momento deben ser cubiertas con el REF.

Estas tres líneas principales se concretan, a su vez, en nueve objetivos secundarios:

- 1. **Confeccionar y mantener** una página Web en la que se tenga acceso a toda la bibliografía y legislación del REF, incluida la normativa comunitaria y la correspondiente a las regiones ultraperiféricas de la Unión Europea.
- 2. **Difundir** a través de ciclos de conferencias y artículos periodísticos el **significado del REF** y su **origen y evolución** histórica, de forma que la sociedad canaria llegue por fin a entender la importancia que tiene y cuáles son sus efectos inmediatos.

- 3. **Analizar** con las asociaciones empresariales y profesionales los puntos conflictivos del REF en cada momento y arbitrar las soluciones pertinentes.
- 4. **Proponer** al Gobierno y al Parlamento de Canarias los **cambios normativos** que exige la evolución del REF en momentos puntuales, y en las periódicas adaptaciones cada siete años a las directrices europeas.
- 5. **Responder académicamente** a las controversias que vaya suscitando la interpretación de la normativa REF para minimizar la gran conflictividad y litigiosidad a la que se asocian los principales incentivos del REF, **proponiendo** entre otras, **medidas de arbitraje** que contribuyan a su resolución.
- 6. **Colaborar** con los grupos de investigación o títulos propios que desarrollen actividades de investigación o formación vinculadas con el REF.
- 7. **Analizar las posibilidades** de financiación de las universidades públicas canarias con los recursos REF.
- 8. **Analizar la normativa** equivalente aplicable a otras regiones ultraperiféricas y el desarrollo de medidas comunes ante la Unión Europea a través de reuniones periódicas con especialistas de cada región que culminen en la redacción de propuestas específicas, y

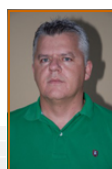
Constituir un foro permanente de discusión del REF.

Comité Científico



Dr. Salvador Miranda Calderín
Director

[Currículum Vitae](#)



Dr. José Andrés Dorta Velázquez
Subdirector

[Currículum Vitae](#)



Dr. Guillermo G. Núñez Pérez

[Currículum Vitae](#)



Dr. Víctor Sánchez Blázquez

[Currículum Vitae](#)



Dr. Francisco Hernández González

[Currículum Vitae](#)



Dr. José Juan Déniz Mayor

[Currículum Vitae](#)



D. Murli Kessomal Kaknani

[Currículum Vitae](#)



D. Antonio Viñuela Llanos

[Currículum Vitae](#)



D. Fernando Ramón Balmaseda

[Currículum Vitae](#)



Novedades Importantes en la RIC

Ponente:

D. Salvador Miranda Calderín
Economista y Asesor Fiscal

El REF del S.XXI: Problemas y propuestas para el Futuro

Ponente:

D. Luis Miguel Blasco Arias,
Licenciado en Derecho por la Universidad de
Granada, Doctor por la Universidad de La
Laguna, Profesor de Derecho Financiero y
Tributario de la ULPGC, Magistrado suplente
del Tribunal Superior de Justicia de Canarias

 [+ Información | Inscripciones](#)

Colaboran:

Tenerife
Martes, 10 de Febrero
Gran Canaria
Miércoles, 11 de Febrero
Horario: 9:00 a 14:30



El Nuevo REF 2015-2020

Salvador Miranda Calderín,
Director de la Cátedra del REF

Para dar mi opinión sobre la modificación del REF en el periodo 2015-2020 esperaba a que se publicase en el B.O.E. la parte económica, pero a mediados de enero leí en la prensa que esa iniciativa legislativa no culminará, como pronto, hasta 2016. Por ello voy a expresar ya qué aspectos positivos y negativos veo en la normativa publicada en el pasado mes de diciembre, que aborda como principales cuestiones la reforma de la RIC, la ZEC, las deducciones por inversiones aplicables y el estímulo a la creación de establecimientos en África Occidental, es decir, la parte estrictamente fiscal del REF.

... voy a expresar ya qué aspectos positivos y negativos veo en la normativa publicada en el pasado mes de diciembre, que aborda como principales cuestiones la reforma de la RIC, la ZEC, las deducciones por inversiones aplicables y el estímulo a la creación de establecimientos en África Occidental, es decir, la parte estrictamente fiscal del REF.

A nivel técnico ya comencé el pasado 8 de enero el periodo de formación en diferentes Asociaciones y Colegios profesionales, explicando técnicamente a los asistentes en jornadas maratónicas de cuatro horas el alcance de cada uno de los aspectos que se ha modificado, destacando en esas charlas que no solo hay que analizar la nueva redacción de párrafos sueltos en la maraña del articulado que configura el REF, sino también la eliminación de muchos otros, para que ayudados por la Exposición de motivos del R.D.L. 15/2014 podamos conocer el verdadero alcance de la reforma de la parte fiscal. Las jornadas de la Asociación de Asesores fiscales de Canarias está previstas para los próximos días 10 y 11 de febrero, pero indudablemente no pretendo ahora complicar al lector del BOINA con especificaciones técnicas que veremos con todo detalle en dichas jornadas, sino ofrecerle una visión global de las novedades.

Y lo primero que he de reseñar son dos aspectos que comenté en la introducción: a) que solo se haya publicado la reforma de la parte fiscal y b) que me haya enterado por la prensa que habrá que esperar hasta 2016 para la reforma de la parte económica.

a) El hecho de que solo se haya publicado en diciembre de 2014 la parte fiscal del REF y que haya que esperar hasta 2016 para conocer la reforma en la parte económica es paradigmático de la situación que vivimos en Canarias, como si existiesen dos REF y no solo uno, como si una parte fuese más fácil de reformar y la otra más compleja, como si los que han de ratificar la reforma (Madrid y

Bruselas) marcaran plazos distintos para ambas materias, como si el empresario necesitase preferentemente estímulos fiscales a un marco económico-jurídico sólido y estable para desarrollar sus proyectos, como si la sociedad canaria en general, con una tasa de desempleo superior al 30%, pudiese permitirse la espera en el establecimiento de dicho marco. Nada de ello es cierto: solo existe un único REF, con distintas configuraciones a medida que cambian los principales problemas de la sociedad; toda la materia comprendida bajo sus siglas es sutil, sensible y compleja; solo hay un plazo para abordar la reforma, que ni

tan siquiera es el que marquen las directrices europeas, que por supuesto hay que cumplirlo, sino el que exija la propia sociedad canaria; una parte importante del empresariado subordina los estímulos fiscales al diseño de un marco económico estable y a la seguridad jurídica que en estos momentos no puede ofrecer el REF, y por último, ¿quién niega que con la tasa de desempleo actual es más importante el diseño del modelo económico que el fiscal?

Podría argumentarse que la reforma de la parte económica es más compleja que la parte fiscal, que evidentemente es así, pero es que esta vez, en esta reforma para el periodo inicial 2014-2020, que se ha transformado en 2015-2020, hemos tenido más tiempo que en otras ocasiones. El retraso en la publicación de las directrices comunitarias de ayudas de Estado con finalidad regional nos ha proporcionado un año extra para el estudio, análisis y confrontación con la opinión pública de la reforma económica y fiscal del REF, que hemos desaprovechado. Como no sabíamos de la tardanza en la publicación de dicha directrices, el análisis que efectuamos en 2012 (Comisión del Consejo Social de la ULPGC y Comisión de la Cámara de Comercio de Santa Cruz de Tenerife) lo culminamos y entregamos al Gobierno de Canarias en julio de 2012. Tiempo ha habido para terminar ambas reformas.

b) Y el hecho de que nos hayamos enterado por la prensa de la tardanza en la publicación de la reforma económica del REF no es singular, sino que hemos de enlazarlo con lo que ha ocurrido en la reforma de la parte fiscal: que solo hemos accedido a su texto definitivo cuando se ha publicado en el BOE. Es verdad que en julio de 2014 el Gobier-

no de Canarias adelantó cómo podría quedar la reforma, pero su certeza solo la hemos tenido quienes nos dedicamos a esta materia el día de su publicación. Hubiese sido más eficiente que las posibles sugerencias a las cuestiones reformadas, o sencillamente al modo de redactarlas, pudieran haberse incorporado al texto definitivo. Pero no ha sido así; lo mismo pasó en la reforma 2007-2013, y así nos fue...

Después de estas dos notas introductorias, he de poner especial énfasis en otras cuatro consideraciones globales sobre la reforma fiscal: primera, que la reforma no es estructural, como gran parte de la sociedad demandaba, sino que solo afecta a materias muy específicas; segunda, que tiene un punto claro de partida: lo que pudo hacerse y no se hizo en la reforma 2007-2013; tercera, que, sin embargo, una a una, la gran mayoría de las medidas adoptadas las considero positivas, y cuarta: que hay muchos temas que no se abordan en la reforma, es decir, sus omisiones. Analicemos cada una de ellas:

Primera. La reforma no es estructural. La realidad de que la reforma no es estructural es fácilmente contrastable al no haberse logrado en el nuevo texto los objetivos que demandábamos de socialización o popularización de los principales incentivos REF. Era aconsejable que por una vez, los ciudadanos en general y los trabajadores en particular, viesan, sin necesidad de ulteriores explicaciones, que parte del REF se dirigía directamente a ellos: a través de una menor tributación en Canarias en el IRPF, a su participación en los incentivos al ahorro, etc. Ninguna de ellos ha sido incorporado a la nueva normativa, sin que podamos tampoco defender la postura de que el REF solo va dirigida a los empresarios, ya que siempre hemos incidido justo en lo contrario: que sus incentivos afectan a la sociedad canaria en general. Muestra de ello es la importante y novedosa opción de materializar la RIC en la creación de puestos de trabajo sin que estén vinculados a una inversión determinada, lo que espero que redunde en una inmediata contratación de más personal por las empresas que doten la RIC. El límite que impone la norma de 36.000 euros máximos de costes salariales y de seguridad social anuales por trabajador favorece la salida de las listas del paro de un número mayor de desempleados, cuestión que es apreciada por la sociedad como el principal problema que ha de solucionarse. El cambio tiende, indudablemente, a mejorar ese problema, por lo que no solo es positiva para los empresarios, sino también para los trabajadores y la sociedad en general.

También es una perdida ocasión para que los trabajadores por cuenta ajena pudiesen beneficiarse de los importantes estímulos al ahorro al igual que sucede con las empresas vía capitalización e inversión. La propuesta que había-

... cuatro consideraciones globales sobre la reforma fiscal: Primera, que la reforma no es estructural... Segunda, que tiene un punto claro de partida: en lo que pudo hacerse y no se hizo en la reforma 2007-2013... Tercera: la gran mayoría de las medidas adoptadas las considero positivas... Cuarta: que hay muchos temas que no se abordan en la reforma...

mos hecho conllevaba ciertamente un control de un mayor número de contribuyentes, pero con los adelantos tecnológicos actuales era perfectamente posible. ¿Por qué un trabajador por cuenta ajena que sea capaz de destinar una parte de sus ingresos al ahorro no puede canalizarlo a través de algún producto REF que sirva tanto para suministrar financiación adicional a proyectos públicos (y privados, con

mayor dificultad) y beneficiarse a su vez de una menor tributación?

Por ello digo que la reforma no es estructural, no aporta connotaciones novedosas, sino que se limita a realizar una serie de puntualizaciones —ciertamente positivas— que inciden directamente en el tejido empresarial y en la sociedad, pero que ya pudieron tomarse sin dificultad alguna en la reforma 2007-2013.

Segunda. El punto de partida de la reforma. El hecho de que el punto de partida de la reforma 2015-2020 sea la reforma efectuada en diciembre de 2006 puede parecer una obviedad, pero lo resalto para expresar tanto las pocas novedades estructurales que se han producido en el R.D.L. 15/2014, asunto que acabo de explicar, como una cuestión adicional: que la gran mayoría de las novedades adoptadas se pudieron haber tomado en 2006. En otras palabras, que la reforma que nos ocupa más que innovadora es meramente rectificativa, lo que nos lleva a considerar que en materia REF, Canarias ha perdido siete años en su necesaria evolución, todo el periodo 2007-2013. Por ello, como adelanté, la base de la actual reforma es lo que pudo hacerse y no se hizo en la adaptación 2007-2013. Algunos ejemplos de las nuevas medidas REF ayudaran a su mejor comprensión:

Ahora, el legislador cambia radicalmente este aspecto, y amplía el beneficio susceptible de la RIC con las plusvalías obtenidas en elementos no afectos a una actividad empresarial. ¿Por qué no lo hizo así en 2006 tal como sugerimos?...

2.1. En materia del beneficio susceptible de la dotación, y dada la interpretación jurisprudencial existente, el legislador se limitó a incorporar en 2006 al texto legal la prohibición de que los beneficios generados en la venta de elementos patrimoniales no afectos a una actividad (un solar sin construir, las acciones en una socie-

dad, por simplificar) pudiesen destinarse a la RIC. De esa forma, el volumen de las dotaciones RIC se hizo mucho menor en los años 2007-2013. Por supuesto que en primer lugar la causa fue los inferiores beneficios empre-

sariales obtenidos en época de crisis económica, pero también la prohibición explicada. Y no debemos olvidar que la dotación entraña directamente un compromiso de inversión, por lo que si disminuyen las dotaciones también se reducen las inversiones en Canarias. Ahora, el legislador cambia radicalmente este aspecto, y amplía el beneficio susceptible de la RIC con las plusvalías obtenidas en elementos no afectos a una actividad empresarial. ¿Por qué no lo hizo así en 2006 tal como sugerimos? Rectificar es de sabios, pero como dije antes, hemos perdido siete años en ampliar el volumen del compromiso de inversión en Canarias.

2.2. En materia de rehabilitación ya no es necesario que los establecimientos de las actividades turísticas y zonas comerciales que se rehabiliten hayan de estar situados en un área turística en declive para que tanto el suelo como la obra de reforma se consideren aptos como inversión RIC. Esta concreción también pudo haberse tomado sin problema alguno en 2006, pero no se hizo así.

2.3. En materia de la materialización indirecta (la posibilidad de materializar el compromiso de inversión en el capital de otra sociedad que a su vez realice inversiones) se elimina la prohibición de que las sociedades participadas invirtiesen en cualquier activo afecto a una actividad empresarial (antes solo era posible en la creación y ampliación de establecimientos o diversificación de su producción) y en la creación de puestos de trabajo. Ahora sí es posible hacerlo, pero técnicamente también lo era en 2006, sin que se contemplara en el REF; y

2.4. En la creación de empleo solo era posible la materialización ligada a una inversión importante (en el argot técnico, inversión inicial), pero ahora se puede destinar la dotación RIC al incremento de plantilla sin necesidad de invertir. Con dos límites, el 50% de la dotación y el cuantitativo de 36.000 euros de coste de personal anual. Esta regla también pudo haberse aplicado en 2006, porque técnicamente era viable, pero así no se hizo.

Con estos cuatro ejemplos he querido incidir en lo que pretendía: que la reforma 2015-2020 no es innovadora, sino que corrige prohibiciones impuestas en la reforma anterior y omisiones que pudieron haberse ya incorporado al REF en diciembre de 2006.

He de reseñar, sin embargo, que sí existe una medida innovadora, que paso a explicar:

2.5. La promoción de la internacionalización de nuestra economía en África Occidental a través de una deducción por inversiones específica, en la que veo claros y oscuros en el momento actual, pero que de cara al futuro puede ser una medida dinamizadora y de apertura de las empresas canarias al exterior.

Tercera. Las medidas de la reforma son positivas. Sin embargo, una a una, la gran mayoría de las novedades

adoptadas me parece positiva, por lo que aprovecho para comentar como ejemplo de su bondad algunas otras de las modificaciones más representativas realizadas en el REF:

3.1. La notable mejora en la normativa ZEC, que se pone de manifiesto en la posibilidad franca de materializar la RIC en el capital de entidades ZEC que vayan a realizar inversiones (antes era necesario una inversión mínima que superase los 750.000 euros y además que en ella participase al menos con el 10% una persona que no estuviese materializando la RIC) con la única y lógica prohibición ahora de que el importe de la materialización no puede aplicarse a su vez a la inversión mínima de 100.000 euros prevista para dichas entidades; y en el nuevo régimen general de las entidades ZEC, que permite invertir en cualquier lugar del territorio canario y amplía notablemente el beneficio al que se le aplica el tipo reducido del 4% en el Impuesto sobre Sociedades en función de la creación de puestos de trabajos (entre más puestos se generen mayor es el beneficio al que se le aplica tan bajo tipo impositivo), que creo que impulsará de forma decidida a la ZEC en la atracción de capitales exteriores, verdadero y único objetivo con el que fue creada, a la vez que contribuirá a mejorar el paro en Canarias. Las mejoras obtenidas en el régimen ZEC no deben hacer olvidar a sus dirigentes que el trabajo de captación de capitales exteriores, no interiores, debe ser su principal objetivo.

3.2. La opción de materializar en instrumentos financieros emitidos por entidades financieras y destinados a financiar proyectos privados de inversión en Canarias. Después de los fracasados intentos de captación de fondos RIC a través de las sociedades y fondos de capital riesgo, la reforma 2015-2020 abre las puertas a que sean las entidades financieras en general, a través de cualquier instrumento financiero que emitan, las que canalicen la conexión entra las dotaciones RIC de terceros y los proyectos de inversión privados que existan. La fórmula en teoría es buena y atractiva, pero hará falta que el Gobierno de Canarias canalice convenios específicos con la Banca para desarrollar este tipo de proyectos. Sin ellos mucho me temo que será una fórmula inviable. La idea, positiva, es que determinados proyectos sean efectivamente supervisados por el Gobierno y que para conseguir la necesaria seguridad jurídica cuenten además con el beneplácito previo de la AEAT, en los términos que reglamentariamente se señalarán. Falta ahora saber en qué condiciones emitirán las entidades financieras estos títulos y cuál será el coste de su mediación, pero repito, el cambio me parece positivo.

3.3. La sustitución de los elementos por su valor neto contable. La normativa anterior había endurecido las condiciones de la sustitución del activo afecto a la RIC respecto a la aplicable hasta el 31 de diciembre de 2006, circunstancia que abiertamente criticamos en trabajos anteriores. Ahora se corrige ese sinsentido de la norma, permitiendo la sustitución del elemento patrimonial que

se da de baja antes de los cinco años por otro, pero con la evidente mejora de que la sustitución debe ser solo por el importe del valor neto contable del bien sustituido (coste de adquisición menos su depreciación anual), y no como ocurría antes por el coste de adquisición. La diferencia de valores hace que ahora una gran parte del nuevo elemento adquirido pueda afectarse a nuevas dotaciones RIC, fomentando así la renovación del capital productivo. Una condición más se añade no obstante a estos procesos de sustitución, que debe hacerse en el plazo de seis meses desde la baja en el balance del bien a sustituir.

3.4. La posibilidad de la materialización indirecta de la RIC en elementos de transportes destinados a servicios externos, no como antes restringidos a uso interno; y el cambio en la obligación de que los buques estuviesen matriculados en Canarias por la que tengan su base en puertos canarios, más lógica y beneficiosa para nuestra economía.

3.5. La ampliación del plazo en que puede aplicarse la deducción por inversiones en activos fijos nuevos (DIC), que pasa de 5 a 15 años y que consolida a su vez la aplicación de la DIC en la normativa REF a través de la modificación de la disposición transitoria cuarta, y

3.6. La ampliación de límites y porcentajes respecto a las deducciones nacionales, como sucede con los límites de las deducciones por inversiones aplicables en la industria del cine y espectáculos realizados en Canarias respecto a los límites estatales; y del porcentaje aplicable a la deducción por inversiones en innovación tecnológica que se realice en Canarias (que se incrementa al 45%).

Cuarta. Los asuntos que no se abordan en la reforma, es decir, sus omisiones. Por último, he de hacer referencia, aunque brevemente, a los aspectos que estimo que debían de ser abordados en la reforma fiscal del REF y que sin embargo no han sido merecedores de su incorporación en la nueva normativa.

En materia de seguridad jurídica nada se dice sobre la nueva interpretación del Tribunal Supremo que disminuye el plazo de materialización de cuatro años (tal como había señalado el propio Ministerio de Hacienda a través de la DGT) a tres años, que la Inspección tributaria está ya aplicando a los contribuyentes con carácter retroactivo; ni sobre el problema que representa tener que extraer las subvenciones recibidas del resultado empresarial para delimitar la base de los incentivos fiscales (piénsese en las empresas agrícolas y las subvenciones al plátano, que si estas se eliminan para el cálculo de los incentivos, el resultado contable pasa a ser negativo y por tanto no se puede dotar la RIC); ni sobre los porcentajes aplicables a la reforma de edificios para que se considere como rehabilitación, que han sido eliminados en el nuevo texto.

Algo más se ha hecho en materia de seguridad jurídica respecto al beneficio susceptible de la dotación RIC, pero haría falta puntualizar aún más en el Reglamento el alcan-

...he de hacer referencia al gran esfuerzo que ha tenido que hacer la Comisión que lideró la reforma para convalidar con Bruselas vía reglamento de excepciones muchos de los cambios introducidos en el nuevo REF. Que sea crítico con la reforma no quiere decir que no aprecie el esfuerzo realizado por quienes hayan participado en las negociaciones finales.

ce de la reforma en la venta de acciones y participaciones, que entiendo que las plusvalías generadas son ya susceptibles de la dotación; y matizar el tratamiento de los ingresos financieros.

Nada, en cambio, se ha conseguido respecto a las posibilidades de materialización de la RIC en los grupos de empresas, ni se ha aclarado respecto a una nueva actuación administrativa: la de considerar que los rendimientos obtenidos en el arrendamiento de inmuebles a entidades vinculadas no son susceptibles de la dotación RIC, cuando hasta 2014 sí lo eran.

En fin, que todavía queda mucha materia por aclarar en aras a la necesaria seguridad jurídica en la aplicación de la norma.

No obstante, he de hacer referencia al gran esfuerzo que ha tenido que hacer la Comisión que lideró la reforma para convalidar con Bruselas vía reglamento de excepciones muchos de los cambios introducidos en el nuevo REF. Que sea crítico con la reforma no quiere decir que no aprecie el esfuerzo realizado por quienes hayan participado en las negociaciones finales.

La conclusión final que extraigo sobre la reforma del REF 2015-2020 es que no es estructural, sino que se basa principalmente en la corrección de errores puntuales introducidos en la reforma 2007-2013; que tampoco es novedosa, ya que no incorpora muchas de las sugerencias efectuadas en aras a la socialización o popularización del REF, y que sin embargo, las medidas adoptadas son positivas, ya que mejoran la normativa anterior. Por último, demando más comunicación en los estadios intermedios de las negociaciones que se lleven a cabo en el futuro y no podemos permitir que las dos partes del REF, la económica y la fiscal, se traten de forma separada, ya que el REF es solo uno y al servicio de la sociedad canaria.

Espero que en las jornadas del día 10 de febrero en Santa Cruz de Tenerife y 11 en Las Palmas de Gran Canaria podamos comentar personalmente todas estas cuestiones.

Monte Lentiscal, 18 de enero de 2015

*Salvador Miranda Calderín,
Director de la Cátedra del REF*

Grado en Derecho

Edición Especial Colectivos



Cela
Open Institute

Acuerdo y Convenio



**ASOCIACION DE
ASESORES FISCALES
DE CANARIAS**

Centro adscrito a la



**UNIVERSIDAD
CAMILO JOSÉ CELA**



Orientación
al mundo laboral y
flexibilidad, los dos
pilares de COI

EEES
Espacio Europeo
Educación Superior

Dossier Informativo

Características



Video

Presentación del Grado durante la Jornada Formativa el pasado 12 de Diciembre organizada por la Asociación de Asesores Fiscales de Canarias.

Legislación BOE

**BOE núm 3, 3 de Enero de 2015**

Corrección de errores de la Resolución de 20 de noviembre de 2014, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, por la que se modifica el anexo II de la Orden JUS/206/2009, de 28 de enero, por la que se aprueban nuevos modelos para la presentación en el Registro Mercantil de las cuentas anuales de los sujetos obligados a su publicación.

<http://www.boe.es/boe/dias/2015/01/03/pdfs/BOE-A-2015-35.pdf>

BOE núm 8, 9 de Enero de 2015

Corrección de errores de la Ley 9/2014, de 6 de noviembre, de medidas tributarias, administrativas y sociales.

<http://www.boe.es/boe/dias/2015/01/09/pdfs/BOE-A-2015-187.pdf>

BOE núm 15, 17 de Enero de 2015

Corrección de errores del Real Decreto-ley 16/2014, de 19 de diciembre, por el que se regula el Programa de Activación para el Empleo.

<http://www.boe.es/boe/dias/2015/01/17/pdfs/BOE-A-2015-383.pdf>

Legislación BOC

**BOC núm 1, 2 de Enero de 2015**

ORDEN de 23 de diciembre de 2014, por la que se fijan los índices, módulos y demás parámetros del régimen simplificado del IGIC para el año 2015.

<http://www.gobcan.es/boc/2015/001/002.html>

BOC núm 2, 5 de Enero de 2015

ORDEN de 22 de diciembre de 2014, por la que se crea el Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y se regula la tramitación de la factura electrónica. <http://www.gobcan.es/boc/2015/002/002.html>

BOC núm 5, 9 de Enero de 2015

ORDEN de 2 de enero de 2015, por la que se determinan los requisitos para la aplicación de la exención del AIEM en las Islas Canarias de los artículos de alimentación específicos para celíacos. <http://www.gobcan.es/boc/2015/005/003.html>

BOC núm 20, 30 de Enero de 2015

ORDEN de 26 de enero de 2015, por la que se modifica la Orden de 9 de mayo de 2011, de desarrollo de la Ley 1/2011, de 21 de enero, del Impuesto sobre las Labores del Tabaco y otras Medidas Tributarias.

<http://www.gobcan.es/boc/2015/020/002.html>

Web de Asociados

Calendario Fiscal



FEBRERO						
L	M	X	J	V	S	D
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	

+ Detalles

[Ver Calendario 2015](#)



**Calendario Fiscal
Febrero
2015**



FEBRERO						
L	M	X	J	V	S	D
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	

[Ver Calendario](#)

... De Interés

AEAT

Aduanas. Consulta del IVA importación con diferimiento de pago

Abono anticipado deducciones por familias numerosas y personas con discapacidad

Aduanas. Recordatorio de entrada en vigor

iCalendar 2015

Informe de la Dirección General de Tributos, de 23 de diciembre de 2014, sobre la vigencia de la lista actual de paraísos fiscales respecto a la entrada en vigor de la disposición final segunda de la Ley 26/2014

Proyecto ENS (Declaración Sumaria de Entrada). Recordatorio

Ministerio de Economía y Hacienda

España y Andorra firman un convenio para evitar la doble imposición y luchar contra el fraude fiscal

Disponible desde hoy el procedimiento electrónico para solicitar la devolución de la paga extra de 2012



Convenio colectivo estatal de las empresas de seguridad

XI Convenio colectivo, de ámbito estatal, de centros de asistencia y educación infantil para los trabajadores de obras sociales sin fines lucrativos y de las Cajas de Ahorros

Acuerdos de 24 de septiembre y 11 de diciembre de 2014, de prórroga de ultractividad del Convenio colectivo nacional para las industrias de pastas alimenticias

Modificación del II Convenio colectivo de la industria de producción audiovisual Técnicos.

Convenios Colectivos



ASOCIACION DE
ASESORES FISCALES
DE CANARIAS



Tenerife:

Av. de Las Palmeras, 33-1º Dcha.
Finca España 38205 La Laguna

Lanzarote:

Cl. Caldera de Bandama, 1-1ºB
35500 Arrecife de Lanzarote

Sede social

Gran Canaria:

Cl. Olof Palme, 43 - 2º Izq.

Edificio Alondra

35010 Las Palmas de Gran Canaria

Tlf: 928 22 70 64

Fax: 928 22 21 53

La Palma:

Av. de Venezuela, 4 - bajo
38760 Los Llanos de Aridane

Fuerteventura:

Cl. Miguel Hernández, 32
35600 Puerto del Rosario

Hemeroteca:

www.asesoresfiscalesdecanarias.com/publicaciones.php

Hemeroteca



DIRECCIÓN DEL BOINA

Dirección del BOINA:

Fernando Ramón Balmaseda (Secretario)

Juan Luis Alayón García (Vocal 1º)

Maquetación y Diseño:

Ione del Rosario Naranjo

Edita:

ASOCIACIÓN DE ASESORES FISCALES DE CANARIAS

CL Olof Palme, 43-2º Izq. (Edificio Alondra)

35010-Las Palmas de Gran Canaria

Teléfono: 928 227 064 Fax: 928 222 153

<http://www.asesoresfiscalesdecanarias.com>

E-mail: asociacion@asesoresfiscalesdecanarias.com

gerencia@asesoresfiscalesdecanarias.com

No está permitida la reproducción total o parcial de esta publicación, ni su tratamiento informático, ni la transmisión de ninguna forma o por cualquier medio, sin el permiso previo y por escrito de la entidad editora.

La Asociación de Asesores Fiscales de Canarias no se hace responsable de la opinión de sus colaboradores en los trabajos publicados, ni se identifica necesariamente con los mismos.